

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO DE
QUEST FINANCIAMIENTO INMOBILIARIO FONDO DE INVERSIÓN
QUEST ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

De acuerdo a lo establecido en la Sección III de la Norma de Carácter General N° 365, emitida por la Comisión para el Mercado Financiero, las modificaciones introducidas al reglamento interno de “*Quest Financiamiento Inmobiliario Fondo de Inversión*” (en adelante el “Fondo” y el “Reglamento Interno”, según corresponda), deberán estar contenidas en un texto refundido que deberá ser depositado en el Registro Público de Depósitos de Reglamentos Internos, junto a un documento que contenga el detalle de las modificaciones efectuadas.

Al respecto, las modificaciones incorporadas en el Reglamento Interno son las siguientes:

1. En la sección VI. “*Serie de Cuotas, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*”, número DOS. “*Remuneración de Cargo del Fondo*”, letra b) Remuneración Variable, se modifica íntegramente por lo siguiente:

Adicionalmente a la remuneración fija, la Administradora tendrá derecho a percibir una remuneración variable con cargo al Fondo y que se cobrará exclusivamente a la Serie A, equivalente al 29,75% (IVA incluido) del exceso de retorno que genere el Fondo por sobre un “*benchmark*”. La remuneración variable se calculará, provisionará, devengará y pagará en la forma que se indica en los párrafos siguientes.

La remuneración variable (RV) se provisionará mensualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RV_t = 29,75\% * PP_t * \left(\frac{VC_t + \sum_t DIST}{VC_{turm}} - (BENCHMARK) \right)$$

Donde:

- i. t : Es la fecha de cálculo de la remuneración variable.
- ii. $turm$: corresponde al 31 de diciembre de 2024 o al 31 de diciembre del año en que se haya devengado por última vez la remuneración variable.
- iii. PP_t : Es el patrimonio promedio del Fondo desde el $turm$, hasta la fecha de cálculo de la remuneración variable, calculado como el promedio de los patrimonios del Fondo al cierre de cada mes (sin considerar la provisión de la remuneración variable).
- iv. VC_t : Es el valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo (sin considerar la provisión de la remuneración variable) por el número total de cuotas suscritas y pagadas a la fecha de cálculo de la remuneración variable.
- v. $\sum_t DIST$: Corresponderá a la suma de las distribuciones de dividendos y disminuciones de capital, divididas por el número de cuotas del Fondo al momento de su determinación, ocurridas entre el $turm$ y la fecha de cálculo de la remuneración variable.
- vi. VC_{turm} : : Corresponde al valor cuota del $turm$.
- vii. $BENCHMARK$: Corresponde a una rentabilidad nominal calculada a partir de un devengo diario equivalente a una rentabilidad anual de UF + 5% (en base compuesta de 365 días anuales), más uno, elevado a $dhwm$, menos uno, considerando la variación de la Unidad de Fomento en ese mismo periodo de tiempo. Lo anterior se expresa en la siguiente fórmula:

$$BENCHMARK = \left(\frac{UF_t}{UF_{turm}} * (1,05)^{\frac{dhwm}{365}} \right) - 1$$

Donde:

- i. UF_t : Corresponde a la unidad de fomento para el día de la fecha de cálculo de la remuneración variable.
- ii. UF_{turm} : corresponde a la unidad de fomento del 31 de diciembre de 2024 o del 31 de diciembre del año en que se haya devengado por última vez la remuneración variable.
- iii. $dhwm$: número de días transcurridos desde el $turm$ y la fecha de cálculo de la remuneración variable

La remuneración variable se calculará y provisionará mensualmente. Adicionalmente, la remuneración variable se devengará, si correspondiese, al 31 de diciembre de cada año y se pagará dentro de un plazo de hasta 180 días siguientes al término de cada año.

2. En la sección VII. “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”, número UNO. “Aporte y Rescate de Cuotas”, punto 1.3 “Política de pago de rescates”, modifica en las letras (i), (iii), y (vi) el porcentaje permitido de rescate, pasando de 10% a 5%.
3. En la sección VII. “*Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas*”, número UNO. “Aporte y Rescate de Cuotas”, punto 1.3 “Política de pago de rescates”, modifica en la letra (v) el tiempo para el pago de los rescates, pasa de “a más tardar el último día hábil del trimestre siguiente” a “a más tardar el último día hábil del trimestre subsiguiente”.

Adicionalmente a los cambios señalados precedentemente, se efectuaron otras adecuaciones de redacción o correcciones formales, las cuales no alteran el contenido del Reglamento Interno.
